

EXPTE: 17724/2024

NEGOCIADO/NEGOCIAT: 300 URBANISMO

REF.: OE- ORDEN DE EJECUCIÓN

DECRETO/DECRET :

Teniendo conocimiento esta Alcaldía, de que [REDACTED] es responsable de:

Debido a las quejas vecinales y habiendo girado visita de inspección por los servicios de vigilancia fiscal y medioambiental del Excmo. Ayuntamiento de Santa Pola, en la parcela sita en [REDACTED] se observa un volumen de vegetación considerable, encontrándose el solar vallado y con la puerta cerrada de modo precario, situado en: [REDACTED] de esta localidad, y con el fin de que tenga dicho inmueble en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que resulta de aplicación preferente, entre otras, la siguiente normativa urbanística: Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana. (Decreto Legislativo 1/2021) En especial: arts. 189 a 192.

SEGUNDO.- Que, según lo dispuesto por el art. 189 del TR 1/2021, los propietarios de terrenos, edificaciones e instalaciones deben mantenerlos en condiciones adecuadas para el ornato público y el decoro, así como para la seguridad y salubridad de las personas, la seguridad de las cosas y la conservación del patrimonio inmobiliario y el paisaje urbano o natural y art. 191 del TR 1/2021, Los propietarios de los edificios y los demás obligados según la legislación estatal de suelo deben sufragar el coste de las obras de conservación y rehabilitación que dichas construcciones requieran para cumplir lo dispuesto en los artículos anteriores, hasta el importe determinado por el límite del deber normal de conservación.

TERCERO.- Que según lo dispuesto por el art. 260 del TR 1/2021, el incumplimiento de las órdenes de ejecución faculta al Ayuntamiento para acordar su ejecución subsidiaria o la imposición de multas coercitivas. Las multas coercitivas pueden imponerse hasta lograr la total ejecución de lo dispuesto en las órdenes de ejecución, con un máximo de DIEZ MULTAS SUCESIVAS CON PERIODICIDAD MÍNIMA MENSUAL, por un importe máximo equivalente, para cada multa, al 10% DEL VALOR DE LAS OBRAS ORDENADAS, no pudiendo rebasar el importe acumulado de las multas el límite definido en el art.191 del TR 1/2021. El importe de las multas coercitivas se destinará preferentemente a cubrir los gastos que genere la ejecución subsidiaria de la orden incumplida.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

MARIA LORETO SERRANO POMARES (1 de 2)
Alcalde/a
Fecha: 07/08/2024
HASH



CRISTINA COVESA JODER (2 de 2)
Secretaria Adjunta
Fecha: 07/08/2024
HASH



DECRETO
Número: 2024-2357 Fecha: 07/08/2024

Cód. Validación: [REDACTED]
Verificación: <https://santapola.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 3

VENGO EN RESOLVER

PRIMERO.- Ordenar a [REDACTED] responsable del inmueble [REDACTED] para que en el **plazo máximo de 45 días** a contar desde la notificación del presente proceda a:

"Su desbroce y limpieza evitando la proliferación de insectos, roedores y acumulación de aguas, todo ello en aplicación de su deber de conservación conforme al Decreto 1/2021, de 18 de junio del Consell, de aprobación del TRLOTUP y de las ordenanzas Municipales de la Edificación y Uso del Suelo (Art. 223).

"Artículo 223.- Deber de Conservación y Rehabilitación.

Los propietarios de toda clase de terrenos, construcciones, edificaciones, urbanizaciones, instalaciones, carteles y vallas deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisas para conservar o rehabilitar en ellos las condiciones imprescindibles de habitabilidad o uso efectivo que permitieran la licencia administrativa de ocupación para el destino que les sea propio."

Se debe recordar a los propietarios particulares el **deber de conservación y mantenimiento de los inmuebles**. Recordar que **los residuos generados en las labores de limpieza deben ser depositados en puntos de vertido autorizado.**"

SEGUNDO.- En caso de incumplimiento por el propietario de lo ordenado, el Ayuntamiento procederá por la vía de la ejecución forzosa subsidiaria de acuerdo con lo previsto en el art. 97 y siguientes de la Ley 39/2015 de 1 octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO.- Dicha ejecución, si procede, requerirá, si fuese necesario la entrada en el domicilio o propiedad privada del obligado, su previo consentimiento, y en defecto de éste, la autorización judicial correspondiente.

CUARTO.- Así mismo serán de cuenta del obligado todos los gastos que conlleve la ejecución subsidiaria, cuya liquidación provisional según informe técnico que consta en el expediente, asciende a **3448.50 Euros** y será exigido de forma previa por el procedimiento de apremio y con reserva de la liquidación definitiva.

QUINTO.- Dentro del plazo señalado en la Orden de Ejecución el propietario afectado debe solicitar ayudas económicas a las que justifique tener derecho y puede pedir la licencia de demolición, salvo que el edificio esté catalogado. También puede proponer alternativas técnicas para las obras o solicitar razonadamente una prórroga en su ejecución.

DECRETO
Número: 2024-2357 Fecha: 07/08/2024

SEXTO.- El incumplimiento injustificado de la orden faculta a la administración a la ejecución subsidiaria de la orden incumplida a costa del obligado hasta el límite del deber de conservación.

SÉPTIMO.- El Ayuntamiento queda facultado para la imposición de multas coercitivas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 191 del TR 1/2021. El importe de las multas coercitivas se destinará preferentemente a cubrir los gastos que genere la ejecución subsidiaria de la orden incumplida.

Santa Pola, firmado al margen
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DECRETO
Número: 2024-2357 Fecha: 07/08/2024